Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Seiscientos ochenta y tres, ejerce la Carcoba duria de las Rs. de alcavalas trientos y millones que esta Ciudad tiene en encabezamiento, con el salario de trescientos ducados al año que esta Ciudad le señala y porque necesita de los oficios del salario y deviendo suplicar a la Ciudad se la mande librar hasta el dia en que su merd. hiziere ausencia della que fuera con la brevedad, para que Bar.me Garcia y Barquin fiel cojedor de dichas Rentas se le pague con Rs. de su Ciudad.

Y por la Ciudad entendida la dicha Proposicion aquerda se libre de los efectos de dichas Rentas del Cavezon la cantidad que corresponde a la que el dicho señor Alcalde mayor tiene señalada por Juez Conservador dellas desde el dia en que esta Ciudad le nombro hasta el en que se mantubiere en el uso de su judicatura: y se acuerda se participe por los presentes escrivanos de ayuntamiento al dicho Bar.me Garcia y Barquin para que en esta conformidad ajuste la quenta con el dicho Alcalde mayor y le de satisfacion participandolo al Ciudad para que se le despache libranza en forma de la cantidad que importare para su Rezivo.

Bolviose a ver en este Ayuntamiento la peticion de Francisco Perez en nombre de Juan Martinez Fernandez arrendador que fue de la renta de estancos y carnizerias en que pide se le aboren en el deuda que tiene de dicha renta mill quatrocientos ochenta y dos Rs. y otros quarillos de diferentes partidas: y asimismo se bio el Ynforme que en virtud de Acuerdo de esta Ciudad a dicho Bar.me Garcia y Barquin fiel cojedor de las Rs. de alcavalas y trientos y millones que tiene en encabezamiento sobre el efecto: y tambien una relacion dada por Joseph Zapata fiel de la carnizeria de esta Ciudad en que parece importan los derechos de la carne de macho y carnero que a bendido en ella desde diez y siete de Abril del año pasado de seiscientos y ochenta y tres hasta seis de enero del año de setecientos y ochenta y uno Rs. y tres mrs. y por la Ciudad entendido todo lo referido acuerda se hagan buenos al dicho Juan Martinez por quenta de lo que ha de rendido de la dicha renta de estancos y carnizerias dos mill quatrocientos y ochenta y dos Reales y medio en esta manera: quarenta y dos Reales y medio que el susodicho pago por mano de Juan Martinez pabilan quatrocientos y ocho Rs. que importa el tercio que le ha quedado de dichas rentas a razon de trescientos ducados de salario al año que se le señalaron segun ha aprehendido en las quentas de dicho Bar.me Garcia: Quatrocientos y cinquenta y seis Rs. que la Ciudad deve a Diego Ruiz del salario que tubo de Alguacil mayor de dichas rentas como tambien consta de dichas quentas, los quales por ser el susodicho fiador de dicho Juan Martinez para la renta referida se le han de pagar de su dinero de la quatrocientos y quinze Rs. que esta Ciudad tiene bajados y rebajados en consideracion de la falencia que tubo el dicho Juan Martinez en la quarenta de dicho año de ochenta y tres que por razon de ella no cobro cosa alguna de dicha renta: y los seiscientos y sesenta y tres Rs. restantes de la ynmediata Ciudad le baja por el tercio que tiene los derechos de las carnes, de cuya causa carezio de ellos el dicho Juan Martinez y en esta conformidad se prebenga por el dicho Bar.me Garcia y Barquin en la quenta de dicho Juan Martinez y con testimonio deste acuerdo se haga buena la dicha cantidad.

La Ciudad aquerda libre a Juan Bautista Lambertos de las rentas de alcavalas trientos de la quatrocientos Rs. que se le ha de pagar por quenta de su salario que se le ha de pagar como tales los quales pague de quentas de dichas rentas Bartolome Garcia y Barquin fiel cojedor dellas en virtud de testimonio de acuerdo: y con bertencia y prebencion que se a de tener por parte de esta Ciudad de lo que el susodicho tiene de ynbernado y lo bengare en adelante por quenta del para que como es su quenta de alcavalas y que como tal admitio los fianzas de dicho Juan Martinez fin en quien estubo arrendada la renta de estancos